



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3059/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3059/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia íntegra del o de los contratos celebrados para la organización, producción, logística, transmisión, montaje artístico, musical y cualquier otro servicio relacionado con la Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia y la contratación de grupos musicales o artísticos; así como fuegos pirotécnicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Copia, Contratos, Grito de Independencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3059/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El diecisiete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciocho de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092075125001625**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. Copia íntegra del o de los contratos celebrados para la organización, producción, logística, transmisión, montaje artístico, musical y cualquier otro servicio relacionado con la Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia y la contratación de grupos musicales o artísticos; así como fuegos pirotécnicos.

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. Los anexos técnicos, convenios modificatorios, adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones restringidas que dieron origen a dichos contratos [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[Sic.]

II. Respuesta. El veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante su notoria incompetencia, mediante el oficio **sin número**, de veintidós de septiembre, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese solicitud o dé mayor seguimiento a su requerimiento ante la Jefatura de Gobierno, lo anterior para que esa Dependencia Local competente pueda emitir un pronunciamiento dentro del ámbito sus atribuciones y facultades, quien pudiera proporcionarle la información correspondiente a su solicitud de información pública.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
Titular:	Lic. Lidia Pérez Barcenas
Dirección:	Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Oficina 15, Col. Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
Teléfono:	55 5345 8000 ext. 1529 y 1360
Correo Electrónico:	oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



[...][Sic.]

- Así mismo anexó el oficio mediante el cual hizo la remisión de la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Datos Personales y Archivos, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el **acuse de recibo** de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Jefatura con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- De mismo modo anexó la captura del correo electrónico mediante el cual se realizó dicha remisión:



INFOCDMX/RR.IP.3059/2025.



Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan
<transparencia.tlalpan.respuestas@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 092075125001625

1 mensaje

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan
<transparencia.tlalpan.respuestas@gmail.com>
Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

23 de septiembre de 2025,
8:43 a.m.

Tlalpan, Ciudad de México, 22 de septiembre de 2025

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075125001625

LIC. LIDIA PÉREZ BARCENAS

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA JEFATURADDE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Jefatura con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Griselda Rubalcava Hernández

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan. Ciudad de México

Teléfono: 55 5483 1500 ext. 2243

email: transparencia.tlalpan.respuestas@gmail.com

Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y bórrelo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

2 archivos adjuntos

 **Remision-UT-092075125001625 Jefatura CDMX.pdf**
289K

 **092075125001625.pdf**
312K

[Sic.]

- Adicionalmente se añade el folio de remisión al Sujeto Obligado que considera competente:



INFOCDMX/RR.IP.3059/2025.



Plataforma Nacional de Transparencia



28/08/2025 15:44:28 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 744bdd37c6f89e33b88d85a438200886

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161625001488

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

[Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de septiembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La alcaldía Tlalpan llevó a cabo un evento festivo y también musical con motivo del aniversario del Grito de Independencia, donde participaron agrupaciones musicales como Alberto Barros, Víctor García y Regina Orozco, Los Cojolites, Mexazon y DJ Erich. Ese es el evento al que me refiero en mi solicitud de información, y la cual están obligados a dar respuesta, con base en lo que establece la ley vigente que rige la materia. Por tanto, reitero mi solicitud de copia electrónica del o los contratos para llevar a cabo dicho evento, así como el o los anexos del mismo.

[Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Prevención. El primero de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar, modificar o reiterar sus requerimientos informativos.

Dicho proveído fue notificado al particular **el dos de octubre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El diez de octubre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular en su pedimiento informativo requirió lo siguiente:

1. Copia íntegra del o de los contratos celebrados para la organización, producción, logística, transmisión, montaje artístico, musical y cualquier otro servicio relacionado con la Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia y la contratación de grupos musicales o artísticos; así como fuegos pirotécnicos.

2. Los anexos técnicos, convenios modificatorios, adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones restringidas que dieron origen a dichos contratos

[Sic.]

b) El Sujeto Obligado, en su respuesta señala ser incompetente, por lo que remite la solicitud a la Jefatura de la Ciudad de México.

c) Al interponer el recurso de revisión, el particular se inconformó, por lo siguiente:

La alcaldía Tlalpan llevó a cabo un evento festivo y también musical con motivo del aniversario del Grito de Independencia, donde participaron agrupaciones musicales como Alberto Barros, Víctor García y Regina Orozco, Los Cojolites, Mexazon y DJ Erich. Ese es el evento al que me refiero en mi solicitud de

información, y la cual están obligados a dar respuesta, con base en lo que establece la ley vigente que rige la materia. **Por tanto, reitero mi solicitud** de copia electrónica del o los contratos para llevar a cabo dicho evento, así como el o los anexos del mismo.

[...][Sic.]

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Cabe destacar que, **la reiteración de la solicitud no constituye un agravio o inconformidad contra la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información**, además de que de dicha reiteración, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, de conformidad con las establecidas en el artículo 234° de la ley en materia.

Por lo anterior, se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

⁴ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en cado de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, así como los pedimentos que no le fueron proporcionados, señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dos de octubre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. medio para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes tres al jueves nueve de octubre de dos mil veinticinco**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el

artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.